<u>Secretaría.</u>- Juzgado Primero (1º) Promiscuo Municipal. Armero, Guayabal, Tolima. Noviembre 17 de 2021.- En la fecha, pasan las presentes diligencias al Despacho, anexando escrito y anexo, firmado por la Doctora Rosa Morales., solicitando aplazamiento a la Audiencia del 23 de noviembre de 2021, por cuanto ya le habían fijado otra con anterioridad el mismo día.

Héctor Hurtado Arango
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Armero Guayabal, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Entrega del tradente al Adquiriente
Carlos Arturo Suarez Vs
Angélica María Caballero Ramírez
Rad: 2020-00070-00

El 13 de Julio de 2021, se señaló fecha para Audiencia del Art. 372 y 373 del C.G.P., se decretaron pruebas tanto de la parte demandante como demandada., omitiéndose decretar el Interrogatorio de parte a la demandada Angelica María Caballero Ramírez, (prueba solicitada por la demandante en el escrito de contestación de excepciones).

Como no fue posible realizar dicha Audiencia, mediante auto del 21 de octubre de 2021, nuevamente se señalo fecha para Audiencia, conforme el Art. 392 del C.G.P, cuando el correcto es la Audiencia del Art,. 372 y 373 del C.G.P., por cuanto el tramite dado al presente proceso fue el de verbal.

Así mismo se decretó nuevamente pruebas, cuando con anterioridad se habían ya decretado, omitiendo otra vez el decreto de interrogatorio de parte a la demandada Angelica María Caballero Ramírez.

El Despacho considera que, por la necesidad de la prueba, deberes del Juez y el saneamiento del proceso con el fin de evitar posibles nulidades, Art. 40 y 132 C.G.P, se deja sin efectos los autos de fecha 13 de julio y 21 de octubre de 2021, en cuanto al decreto de pruebas y en su lugar **<u>señala como fecha para el día 10 de diciembre de 2021., las 9:00 am, para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 372 y 373 del C.G.P del Código General del Proceso, en forma presencial.</u>** Cítese a las partes para que en esta misma audiencia absuelvan sus interrogatorios y en la misma se efectuara conciliación.

Decreto de Pruebas:

Demandante:

Documentales:

1. Demanda y anexos (Folios 1 al 47)
2. Copia de la escritura 300 Notaría 1° de Ibagué
3. Folio de MI 352-7367 de la ORIP de Armero, Tolima.
4. Contrato de Arrendamiento suscrito entre Carlos Arturo Suarez y Fanny Barrios Córdoba
5. Copia de recibo de pago cuota fijada por Bancoomeva
6. Copia del recibo de pago de impuesto predial.

Testimonial:

Recepcionar el de Fanny Barrios Córdoba, quien declarara sobre los respecto a los hechos de la demanda., **cítesele por secretaria para el 10 de diciembre de 2021, 9:30 am.**

Interrogatorio conforme al traslado del escrito de Excepciones de merito

Recepcionar el interrogatorio de la demandada señora Angélica María Caballero, quien declarara sobre los hechos relacionados del proceso conforme a cuestionario de preguntas que formule la demandante.

Pericial

Solicita la designación de un perito experto en manejo inmobiliario, con el fin de determinar el lucro cesante por concepto de canon de arrendamiento del inmueble en litigio durante tiempo que ha permanecido la demandada en el inmueble sin realizar la entrega y sin pagar dinero alguno al demandante, por concepto de canon de arrendamiento, así como sus intereses moratorios y demás emolumentos que se logren probar durante la experticia, para ello nómbrese como perito al señor Mario Alfonso González Gutiérrez., quien se encuentra en inscrito en la lista de auxiliares de la justicia.

Demandada y Excepcionante:

Documentales:

1. Contestación de la demanda y excepciones y anexos (Folios 80-95)
2. Copia del contrato de promesa de compraventa
3. Recibos de Caja Menor firmado por el señor Carlos Suarez
4. Desprendible de pago de consignación hecha a la cuenta del señor Carlos Suarez
5. Copia del desprendible de pago de consignación hecha a la cuenta del demandante por $ 1’250.000.00 de fecha 1° de noviembre de 2018.
6. Copia del pago de constitución de depósitos notariales de fecha 16 de febrero de 2018 por valor de $ 2’872.000.00

Testimonial

Recepcionar en declaración a la señora Angélica María Caballero, para que declare los pagos que ha asumido de las cuotas del crédito hipotecario y el incumplimiento contractual de la demandante., **cítesele por secretaria para el 10 de diciembre de 2021, 9:30 am.**

Líbrense las comunicaciones pertinentes.

Prueba Oficiosa

Decretar la **Inspección Judicial al inmueble** materia del litigio, para determinar si el bien inmueble se encuentra en las condiciones y con los accesorios detallados en la escritura de venta o en estado de deterioro, según lo dispone los artículos 384 y 385 del Código General del Proceso., Señalando como fecha para la diligencia **el 10 de noviembre de 2021, a las 11:00 am.**

Cítesele al perito designado de la fecha de la diligencia de Inspección Judicial.

Líbrense las comunicaciones del caso.

Notifíquese,

Beatriz Carolina Puentes Acosta
Juez